

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON
DEMANDADO:	VICTOR JAVIER GOMEZ MOLANO Y OTROS

**SECRETARÍA.-** Timbío, Cauca, 16 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la oposición al secuestro formulada por DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 48.662.489, a través de apoderada judicial.- Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 165

Vista la constancia secretarial que antecede, este Juzgado encuentra que, la Dra. MIRIAM VIVIANA ANTE HIGUITA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.330.650 expedida en Popayán, Tarjeta Profesional Nro. 276.001 del C.S.J, quien actúa como apoderada judicial de la señora DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 48.662.489 de Timbío Cauca, presentó oposición al secuestro efectuado el 10 de noviembre de 2022 por la Inspección de Policía Municipal de Timbío, Cauca, en virtud de la comisión impartida por este Despacho a la Alcaldía Municipal de Timbío, Cauca mediante auto interlocutorio Nro. 195 del 10 de junio de 2022, y comunicada mediante despacho comisorio 007.

De tal forma que, una vez llevada a cabo tal diligencia se recibe en las oficinas de este despacho la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado, con todos sus anexos, para que se continúe con el trámite correspondiente. Una vez revisado el escrito del mismo, se puede evidenciar que efectivamente se presentó oposición por parte de la apoderada antes mencionada, quien manifiesta presentar ante este Despacho la oposición mediante incidente con sus respectivas pruebas.

En los mismos términos, se encuentra que la Doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, apoderada judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, parte demandante dentro del proceso objeto de debate, a son de contrarrestar lo expuesto por la parte opositora, ruega que al momento de resolver la oposición el despacho tenga en cuenta las siguientes pruebas: Sentencia Nro. 78 del 26 de junio del 2015; Auto del 14 de septiembre de 2014,

y Auto 347 del 09-09-2019, mediante los cuales se ordena suspender y reanudar el proceso Divisorio, escrito y poder otorgado por la opositora; en el mismo sentido requiere que este juzgado oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, comunicación que debe ser remitida al correo electrónico [j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que allegue copia del proceso declarativo de pertenencia de la opositora en contra de los Herederos indeterminados de RAQUEL JULIA GALINDEZ, así como también al Juzgado Segundo de Familia de Popayán [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que en calidad de préstamo allegue copia del expediente relacionado con el proceso de sucesión intestada de la señora RAQUEL JULIA GOMEZ GALINDEZ, bajo radicado Nro. 20120018100; y al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán; para que en copia del proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesto por la opositora, en contra de los señores JULIA ELIZABETH GOMEZ GOMEZ Y OTROS, bajo radicado Nro. 2013102.

De esta manera, encontrando que tal oposición se encuentra regulada en lo establecido dentro del Estatuto Procesal Vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 596<sup>1</sup> y que a la misma debe aplicarse lo estipulado en los artículos 309<sup>22</sup> del C.G.P., se imprimirá el trámite de rigor.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la oposición al secuestro promovido por DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 48.662.489, a través de apoderada judicial, dentro de la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía de Timbío, Cauca.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el término de cinco (05) días siguientes, para que la parte opositora solicite pruebas relacionadas con la oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 literal 6 del C.G.P.

**TERCERO.- AGREGAR** al expediente digital el despacho comisorio Nro. 007 allegado de la Inspección de Policía de Timbío, Cauca, debidamente diligenciado, de acuerdo al artículo 309 literal 7 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Art. 309 del C.G.P. “Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. (...). 6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda. 7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia

<sup>2</sup> Art. 596 del C.G.P. Num. 2. “A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”

**CUARTO.- DECRETAR** como pruebas de la parte demandante, las siguientes:

- Sentencia Nro. 78 del 26 de junio del 2015.
- Auto del 14 de septiembre de 2014, y Auto 347 del 09-09-2019.
- Escrito y poder otorgado por la opositora.

**QUINTO.- OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, para que allegue copia del proceso declarativo de pertenencia de la opositora en contra de los Herederos indeterminados de RAQUEL JULIA GALINDEZ; así como también al Juzgado Segundo de Familia de Popayán para que en calidad de préstamo envíe copia del expediente relacionado con el proceso de sucesión intestada de la señora RAQUEL JULIA GOMEZ GALINDEZ, bajo radicado Nro. 20120018100; y al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán para que remita copia del proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesto por la opositora, en contra de los señores JULIA ELIZABETH GOMEZ GOMEZ Y OTROS, bajo radicado Nro. 2013102, tal como lo solicita la apodera judicial de la parte demandante. Las comunicaciones deben ser enviadas a los correos electrónicos [j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)- [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), Respectivamente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotaciónen estado  
No. 040

Hoy, 17 de mayo de 2023

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ  
Secretaria